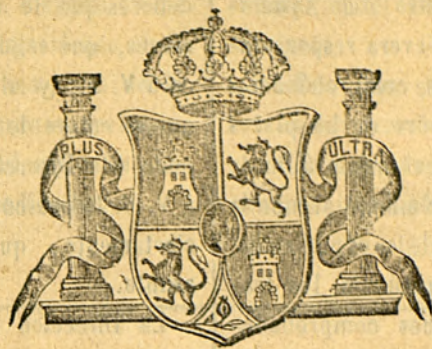


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 93.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Contribuciones en orden fecha 26 del actual me dice lo siguiente:

•Hecho cargo V. S. de esa Administracion economica, y enterado como ya estará del estado de los distintos servicios que le competen, tiene esta Direccion general el deber de llamar su atencion respecto de las Contribuciones é impuestos que pertenecen á la misma. Una de aquellas, quizá la mas complicada y difícil, es la Contribucion Industrial y de Comercio que, por la índole especial en que viene establecida y por la variada forma de su desarrollo, exige un estudio detenido y meditado en su administracion, sin quebrantos para las clases sujetas á la misma ni menoscabo para los intereses del fisco.

Con este propósito tiene esta Direccion que hacer comprender y observar con inquebrantable celo las instruc-

ciones que regulan la imposicion, administracion y cobranza de este ramo, pues unas veces porque han sido reformadas de lleno, y otras por las modificaciones parciales que el mejor servicio exigía, ello es que las oficinas y los industriales, bien por ignorancia ó descuido, ó bien por otros estudiados fines, no han correspondido ni secundado fielmente muchas veces las medidas adoptadas.

A fin, pues, de cortar los abusos, corregir las faltas y hacer que la Administracion funcione dentro de una perfecta normalidad, se dirige á V. S. esta Direccion general marcándole, entre otros, los distintos servicios que conviene tenga en cuenta, para que con su reconocida competencia se cumplan exactamente aquellas instrucciones.

Ya conoce V. S. el Reglamento de 20 de Mayo de 1875, base en la actualidad de la Contribucion Industrial y de Comercio, y tambien se habrá enterado de las modificaciones posteriores que se han dictado, y sobre esta base fácil le será conocer los abusos que existan ó puedan cometerse, y llano tambien ha de ser á la penetracion de V. S. corregirlos ó extirparlos.

El artículo 10 de dicho reglamento dispone que á toda persona que establezca por primera vez una industria fabril ó manufacturera, se le conceda la exencion del gravámen por un año. Concedida la exencion legitimamente, es de temer que se convierta en abuso, siguiendo, despues de cumplir el año, disfrutándola el interesado indefinidamente, si no hay por parte de la Administracion la actividad bastante para llevar á la matrícula al que por semejante medio se convierta en defraudador. Conviene, pues, que examine V. S. cuidadosamente el registro de exenciones que se manda llevar por el art. 19 del Reglamento expresado,

y obligue á que se inscriban en matrícula cuantos industriales hayan cumplido el año de exencion, empleando en caso los procedimientos á que hubiere lugar y remitiendo á esta Direccion, al terminár cada trimestre, el estado que el mismo artículo previene.

Segun el párrafo 2.º del art. 25, los Bancos y Sociedades y las casas particulares de Comercio y demás á quienes alcanza el núm. 2 de la tarifa 2.ª, están obligados á presentar, cuando la Administracion lo exija, relaciones en las que se comprendan los nombres de los empleados que tengan á su servicio, cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.500 pesetas anuales; y si bien á los Bancos y Sociedades se exigen, en lo general, las expresadas relaciones, no sucede lo mismo respecto de los particulares, que pasan desapercibidos, ya sea por la ocultacion que hacen los principales de ellos, ya por descuido en reclamar los documentos. Sobre este punto debe V. S. emplear todos los recursos que le sugiera su celo para averiguar los empleados que, por razon de su cargo ó por la importancia de la representacion que tengan, deban hallarse comprendidos en la matrícula de esa capital ó de los pueblos, obligándoles en la forma que expresa el art. 24 á que se inscriban en dicho núm. 2.

Las cuotas impuestas á los arrendatarios y contratistas incluidos en el número 3 de la propia tarifa 2.ª, segun el art. 55, serán satisfechas siempre que los interesados perciban cualquier cantidad procedente de los respectivos contratos; pero esta medida, que no debiera ofrecer dificultad en ningun caso, la tiene en algunos puntos, cuando los contratistas, como son los de consumos, tienen que entregar cantidades en vez de recibirlas; sin considerar que ambos están comprendidos en el

epigrafe respectivo, y que si al uno se le descuenta la Contribucion al abonarle alguna suma, el otro está en el caso de satisfacer aquella en la Caja ó en la recaudacion, para acreditar el pago antes de obtener la cancelacion de la fianza.

Exige el art. 66 que los fabricantes, al comenzar cada año económico, ó cuando empiece á funcionar la fábrica, presenten en la Administracion una declaracion expresando el punto donde se halle establecida dicha fábrica, así como la poblacion, calle y número del almacén donde han de venderse al por mayor los objetos fabricados, cuya medida viene rigiendo desde el Decreto de 30 de Junio de 1870, y como existen fabricantes que tienen abiertas las fábricas antes de esta fecha, no es justo ni legal que, habiendo hecho su declaracion en tiempo y forma, se les considere ahora como defraudadores, por el hecho de no presentar dicha declaracion al comenzar cada año económico. Fíjese bien V. S. en este punto para evitar toda clase de molestias á los industriales, puesto que la obligacion es condicional, bien cuando se establece la fábrica, ó bien cada año económico.

Conforme dispone el art. 91, esa Administracion debe llevar un registro de cada gremio, donde se anoten todos los industriales del mismo, y aun cuando distintas veces se ha recordado el cumplimiento de este servicio, no existe, sin embargo, un dato seguro de que se llevè, cuando tan necesario es, especialmente por la facilidad con que se forma le matrícula con él á la vista.

El capítulo 6.º, que trata de la comprobacion administrativa, y entre otras, la circular complementaria de 30 de Julio de 1878, darán á V. S. una idea perfecta de lo que le toca hacer en el particular. El servicio de la comproba-

cion es rudo y difícil, y es menester mucha actividad, inteligencia y moralidad en los funcionarios que desempeñen estos cargos. Sin esas prendas de rectitud y acierto, y sin una gran actividad y perseverancia por parte de V. S., en vano será esperar grandes ventajas de las Comisiones, cuyos empleados están en el caso de multiplicar sus desvelos para llenar cumplidamente su cometido, en tanto que llega la ocasión de aumentar el número de los que deban auxiliarles en sus importantes tareas. Sobre esta clase, que, por lo mismo que se halla en continuo contacto con los industriales, no es difícil malearla, llama este Centro toda la atención de V. S. recomendándole la mayor vigilancia.

Uno de los servicios mas preferentes y de mayor trascendencia en la actualidad es el de las bajas que se producen en esta Contribucion. La Direccion meditó seriamente sobre este asunto, pues deseaba con empeño evitar á los industriales que por legítima causa cesaran, toda clase de molestias y vejaciones, y como producto de este pensamiento se dictó, con informe del Consejo de Estado, la Real orden de 24 de Junio de 1880, mandando que las bajas se aprobaran tan pronto como llegaran á la Administracion, á reserva de comprobarlas luego, pues no podia verse con indiferencia la paralización que experimentaban, quizá de años enteros, en poder de las oficinas ó de los empleados de la Comprobacion, los expedientes instruidos.

Para apreciar el cumplimiento que se diera á la Real orden y conocer los resultados de su aplicacion, se dispuso que esa Administracion remitiera relaciones quincenales de todas las declaraciones que se presentaran, con expresion del trámite que tuvieran, y otra relacion de las bajas presentadas tambien en igual periodo del año anterior. Del exámen comparativo de unas y otras resulta un notable crecimiento en el año actual, debido, al parecer, á la idea maliciosa en que estaban muchos industriales de que podian presentar impunemente sus bajas sin haber cesado, y en la inteligencia tambien de que nadie iria á residenciarles ni á pedirles cuenta de semejante proceder.

No de otro modo se explica el aumento de bajas que ha tenido esta Contribucion, aumento que, dado su origen, la Direccion no puede consentir que continúe, y con este fin encarga á V. S. muy especialmente que todas las declaraciones de baja sean rigurosamente examinadas y comprobadas, exigiendo á los Alcaldes que, al remitir

las de sus pueblos respectivos, vayan informadas por los industriales y por su autoridad y Secretario del Ayuntamiento, bajo la mas severa responsabilidad de los mismos, comprobándolas indefectiblemente dentro de los plazos marcados en dicha Real orden, á fin de que no sufra entorpecimiento alguno la aprobacion definitiva de los expedientes.

Para conocer, en resumen, los trabajos de las Comisiones comprobadoras, se dispuso en orden circular de 12 de Agosto de 1874 que se remitieran á esta Direccion general unos estados quincenales donde se detallaran aquellos, segun el modelo que se acompañó; y si bien se ha reproducido aquella medida, no se cumple con exactitud, y es necesario que cuide V. S. de remitir dichos estados con la oportunidad que le está recomendado.

No es menos importante la gestion administrativa que toca desempeñar al Negociado respectivo en esa Administracion Económica, el cual imprime, digámoslo así, la marcha activa ó negligente, acertada ó errónea que se sigue en la mayor parte de los asuntos de esta Contribucion, viniendo á refluir muchas veces los resultados de aquella gestion en perjuicio de los intereses del Estado, ya por la falta de oportunidad en el despacho, ó ya por otras causas difíciles de enumerar.

Al mismo Negociado toca llevar con exactitud un registro de entrada y salida en el mismo de toda clase de recursos y expedientes relativos á la Contribucion Industrial: otro de las exenciones temporales concedidas: otro de las altas y bajas que se solicitan y de los expedientes de comprobacion ó defraudacion que se siguen: otro de los individuos que constituyen los gremios: otro de expedientes de fallidos y sus trámites, y por último, otro de patentes concedidas. Corresponde tambien, además, remitir, entre otros servicios, á esta Direccion los Boletines oficiales donde se publiquen trimestralmente las relaciones de los fallidos declarados y los talones de las patentes anuales, segun lo dispuesto en los artículos 216 y 227 del Reglamento vigente. En los expedientes de fallidos debe V. S. fijarse mucho para evitar que con esta cualidad se hagan declaraciones en favor de personas que carezcan de los requisitos necesarios, bien por no haberse acreditado legalmente la insolvencia, ó bien por impericia de los funcionarios á quienes toca juzgar y proponer sobre tan arduos asuntos.

Y no siendo posible señalar á V. S. uno por uno todos los servicios que abraza este importante ramo, pues

basta con haberle dado á conocer algunos para recordarle cuáles son los deberes que le imponen las Instrucciones, que seguramente no desconocerá V. S., y al propio tiempo para que se entere de los fines que se propone esta Direccion general al dirigir á V. S. la presente orden, nada resta, ciertamente, que añadirle en este asunto.

La Direccion no desconoce los deberes que pesan sobre V. S. y el cúmulo de asuntos que absorben constantemente su atencion; pero en medio de esta aglomeracion de servicios, preciso es que se fije con perseverante celo en la Contribucion Industrial y de Comercio, la cual, por lo movible de la base que constituye su riqueza, por los extraños y complicados giros que toman los capitales empleados en el comercio y en las industrias, y por la aplicacion, muchas veces equivocada, de las disposiciones que regulan la imposicion, exige, mas que otra alguna, un exquisito celo por parte de V. S. y una asiduidad permanente por la de los empleados del Negociado y los de la Comision comprobadora.

Sírvase V. S. avisar á esta Direccion general, á vuelta de correo, el recibo de esta orden, manifestando al propio tiempo las medidas que se propone adoptar para su cumplimiento.»

Lo que se inserta en este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados en este servicio y tenga cumplido efecto cuanto se ordena.

Burgos 31 de Marzo de 1881.—El Jefe Económico, José Ruiz Mora.

#### Seccion de Intervencion.—Clases pasivas.

La Direccion del Tesoro, con fecha 26 del actual, me comunica la orden circular siguiente:

«Por diferentes conductos han llegado á esta Direccion general noticias de los abusos que se vienen cometiendo con los individuos de clases pasivas por personas que á pretexto de retribucion de servicios que no les han prestado en la gestion del despacho de sus expedientes, y de la necesidad de retribuir á alguno de los funcionarios que intervienen en los mismos, les exigen una parte de los atrasos que se les abonan en la primera nómina, que llega algunas veces al 50 por 100 de su importe.

Y esos abusos, que son desgraciadamente ciertos, aunque no pueden justificarse legalmente, pues en otro caso la Direccion los hubiera puesto ya en conocimiento de los Tribunales de justi-

cia, han tomado considerable incremento con motivo de las numerosas concesiones de cruces pensionadas hechas por el Ministerio de la Guerra á licenciados del ejército, y cuya consignacion de pago ha tenido forzosamente que verificarse con mucha lentitud por este Centro directivo, no solo por su número, sino por la necesidad de hacerlo con la seguridad que corresponde para evitar errores que podrian ser de trascendencia para el Tesoro.

No basta rechazar, como rechaza esta Direccion general, la calumnia que se infiere á los funcionarios, suponiendo que necesitan cierta clase de estímulo para desempeñar los servicios que les retribuye el Estado.

Es indispensable tambien atajar el abuso de que son víctimas los interesados, acaso por su indolencia, aviniéndose á sacrificar una parte de sus intereses para recompensar servicios supuestos; pues ni en el Ministerio de la Guerra, ni en este Centro directivo, ha sido necesaria ninguna gestion individual para activar el de que se trata.

La Administracion, pues, debe evitar esos hechos que, además de lastimar su buen nombre, constituyen un verdadero fraude, ya que no se les dé un calificativo mas gráfico que sanciona el Código penal.

Con tal objeto, esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S.:

1.º Que siendo necesaria para dar de alta en nómina á los individuos que disfrutan cruces pensionadas su presentacion personal en esa dependencia, con el diploma ó certificado del Jefe del cuerpo de que procedan y la licencia absoluta, no se admita autorizacion alguna para el cobro de los atrasos que se les liquiden y abonen en la primera nómina, sino que se exija que lo verifiquen precisamente por sí los interesados que tengan su residencia en la capital de esa provincia ó pueblos inmediatos á la misma.

2.º Que respecto á los que residan en otros mas distantes, comprendidos en la demarcacion ó distrito de las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas disponga á V. S., con arreglo á lo que está prevenido, que se formen nóminas parciales, que serán satisfechas para los Administradores subalternos á los mismos interesados que en ellas figuren.

3.º Que una vez pagada la nómina en que sean alta y se les abonen atrasos, pueda admitirse, con las formalidades establecidas, la autorizacion á favor de otras personas para cobrar en los trimestres sucesivos.

4.º Que prevenga V. S. á los Pa-

gadores, Cajeros y Administradores subalternos, que al satisfacer á los interesados los atrasos de pensiones por cruces, les hagan entender que estas restricciones las acuerda la Direccion en su obsequio, y para que no sean víctimas de los que, suponiendo gestiones que ni han practicado, ni

nunca han sido necesarias para obtener el despacho de las órdenes relativas á su derecho y pago en ninguno de los Centros oficiales que intervienen en el particular, les exigen una parte de lo que les corresponde como remuneracion de servicios no realizados y de gastos que no han hecho ni podido hacer.

Y 5.º Que al efecto y para mayor publicidad, se sirva V. S. insertar esta circular en el Boletín oficial de esa provincia.

La Direccion espera que V. S. y el Jefe de Intervencion han de secundarla con celo y perseverancia en su propósito de evitar los hechos inmorales que

motivan esta orden, de la que, y de su cumplimiento, dará V. S. inmediato aviso, remitiendo un ejemplar del Boletín en que se haya insertado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Burgos 1.º de Abril de 1881.—El Jefe Económico, José Ruiz Mora.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE ABRIL DE 1881.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 6 al 11 inclusive del próximo mes de Abril.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Simon Anton.....	Castrillo del Val.....	Tierras.....	Clero..	8109	Castrillo del Val.....	15 6 Abril.	51,88	6—515
Romualdo Alonso.....	Madrid de las Caderechas.....	»	»	5555	Madrid de las Caderechas.....	» »	126,88	»—518
Indalecio Martinez.....	Burgos.....	»	»	7601	Belorado.....	» »	158,75	7—129
Ramon Castrillo.....	Los Balbases.....	»	»	8545	Los Balbases.....	» »	325	»—151
El mismo.....	»	»	»	6012	»	» »	95,75	»—152
José Martinez.....	Belbimbre.....	»	»	7840	Zael.....	7 »	79,25	12— 57
Calixto Gonzalez.....	Puentes de Amaya.....	Censo.....	»	10615	Puentes de Amaya.....	6 »	81,27	15—151
Antonio Garcia y otros.....	Rebolledo de la Torre.....	»	»	10612	Rebolledo de la Torre.....	» »	179,50	»—152
Matias Garcia.....	Cuevas de Amaya.....	Tierras y prado.....	»	4219	Cuevas de Amaya.....	16 7	250,13	2— 92
El mismo.....	»	Tierras.....	»	4217	»	» »	775,15	»— 95
El mismo.....	»	Id. y prado.....	»	4225	»	» »	51,88	»— 94
El mismo.....	»	»	»	4221	»	» »	262,50	»— 95
El mismo.....	»	»	»	4218	»	» »	275,15	»— 96
Anselmo Aguilar.....	Padilla de Arriba.....	Tierras.....	»	7076	Padilla de Arriba.....	14 »	14,58	7—155
Ignacio Revilla.....	Castrillo del Val.....	»	»	2375	Castrillo del Val.....	15 »	26,25	»—460
El mismo.....	»	»	»	2277	»	» »	38,88	»—461
Lucio Martinez.....	Burgos.....	»	Propios	2409	La Riva.....	8 »	70	10— 58
Cayetano R. Oria.....	»	»	Patrim.	45	Burgos.....	» »	1376	4— 7
Roque Iglesias.....	»	»	Clero..	6556	Villasandino.....	14 8	281,88	7—156
Baldo mero Alvarez.....	Vallejera.....	»	Propios	2652	Vallejera.....	3 »	351,90	15— 88
El mismo.....	»	»	»	2651	»	» »	408,80	»— 89
El mismo.....	»	»	»	2647	»	» »	487,50	»— 90
El mismo.....	»	»	»	2650	»	» »	565,90	»— 91
El mismo.....	»	»	»	2646	»	» »	497,90	»— 92
El mismo.....	»	»	»	2648	»	» »	481,90	»— 95
Manuel F. Encinillas.....	Burgos.....	»	Clero..	5197	Medina de Pomar.....	16 9	475	2— 97
Pablo Gonzalez.....	Pedrosa de Valdeporres.....	»	»	7505	San Felices.....	15 »	106,15	6—519
Mariano Yerro.....	Burgos.....	»	»	6561	Villoveta.....	» »	518,15	»—521
José Maria Angulo.....	»	»	»	2952	Las Quintanillas.....	» »	659,55	»—525
Domingo Sierra.....	Madrid.....	Huerta y casa.....	Patrim.	1438	Hospital del Rey.....	10 »	7500,50	2— 58
Hermenegildo Ebro.....	Villarcayo.....	Tierras.....	Clero..	5572	Tuvilla.....	15 10	128,75	6—524
El mismo.....	»	»	»	5542	Escobados de Arriba.....	» »	275	»—525
Segundo Varona y otros.....	Avellanosa del Páramo.....	»	»	2020	Abellanosa del Páramo.....	» »	251,25	»—526
Manuel Apellaniz.....	Albaina.....	»	»	7672	Albaina.....	» »	45	»—527
Bernardino Susaeta.....	Uzquiano.....	»	»	5807	San Vicentejo.....	» »	156,25	»—528
El mismo.....	»	»	»	5799	Ochate.....	» »	157,50	»—529
El mismo.....	»	»	»	5805	Imiruri.....	» »	187,65	»—530
El mismo.....	»	»	»	5804	»	» »	221,50	»—531
Manuel Samaniego.....	Albaina.....	»	»	5785	Albaina.....	» »	579,88	»—532
El mismo.....	»	»	»	5801	Ochate.....	» »	162,50	»—535
Anacleto Samaniego.....	Villanueva Tovera.....	»	»	5751	Moraza.....	» »	166,65	»—534
El mismo.....	»	»	»	5755	»	» »	167	»—535
Calixto Cerezo.....	Sta. Maria Rivarredonda.....	»	»	569	Sta. Maria Rivarredonda.....	» »	151,25	»—536
Francisco Martinez.....	San Vicentejo.....	»	»	5772	Pedroso.....	» »	126,25	»—537
Manuel Samaniego.....	Albaina.....	»	»	5785	Albaina.....	» »	450,65	»—538
Cayetano R. Oria.....	Burgos.....	Granja.....	Patrim.	1	Galarde.....	10 »	1011	2— 59
Mariano Alamo.....	»	Prado.....	»	1281	Quintanilla Riofresno.....	» »	285	»— 40
Leon Cortés.....	Madrid de las Caderechas.....	Tierras.....	Clero..	5545	Herrera.....	15 11	91,25	6—546
Francisco Arribas.....	Ontoria de la Canteras.....	»	»	2521	Ontoria de la Canteras.....	» »	44,58	»—548
Ignacio Nuñez.....	Villangomez.....	»	»	8565	Espinosa de Cervera.....	11 »	125,25	8—202
Santiago Ruiz.....	Barrasa.....	»	»	8545	Cirion de Mena.....	» »	560,15	»—205
El mismo.....	»	»	»	5757	Ovilla.....	» »	656,75	»—204
Pablo Saez.....	Santa Maria del Invierno.....	»	»	8645	Santa Maria del Invierno.....	10 »	62,75	9—169
Timoteo Ruiz.....	Olmillos de Muñó.....	»	Propios	2195	Olmillos de Muñó.....	» »	55,60	8— 62
Federico Gonzalez.....	Roa.....	»	»	2544	La Orra.....	» »	1510	»— 64
Pedro Calleja.....	Burgos.....	Jardin.....	Patrim.	1440	Burgos.....	» »	180,50	2— 42
Pablo Calleja.....	»	»	»	1440	»	» »	140	»— 45

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 15 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 31 de Marzo de 1881.—José Ruiz Mora.

DIRECCION GENERAL  
DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR  
DEL EJÉRCITO Y PLAZAS.

Programa detallado de las materias que comprende el exámen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

(Continuacion).

TERCER EJERCICIO.

Geometria elemental.

De los ángulos.

Igualdad y suma de los ángulos.— Idem de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes.—Igualdad de los ángulos opuestos por el vértice.

Triángulos.

Primeras propiedades.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

Perpendiculares y oblicuas.

Relacion entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos lados de un ángulo.

Paralelas.

Primeras propiedades.—Relaciones entre los ángulos alternos, correspondientes, etc.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

Suma de los ángulos de un polígono.

Líneas poligonales convexas.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos de un polígono.

Del paralelógramo.

Propiedades del paralelógramo.—Caracteres por los cuales se reconoce que un cuadrilátero es paralelógramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

Arcos y cuerdas.

Propiedades de los diámetros.—Relacion entre las longitudes de los arcos y de las cuerdas.—Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda.—Relacion entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

Tangente al círculo.—Posiciones mutuas de dos circunferencias.

Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicuas.—Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas.—Tres puntos que no están en línea recta determinan una circunferencia; punto de concurso de las tres perpendiculares levantadas á los lados de un triángulo en sus puntos medios.—Interseccion, contacto y ángulo de dos

circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias; relaciones correspondientes entre la distancia de los centros y los radios.

Medida de ángulos.

Nociones sobre la medida de magnitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de los ángulos en el centro.—Medida de los ángulos inscritos; segmento capaz.—Medida de los ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo, y lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opuestos en un cuadrilátero inscripto convexo.

Construccion de ángulos y triángulos.

Uso de la regla y el compás.—Comun medida de dos rectas.—La diagonal y el lado de un cuadrado son dos líneas inconmensurables entre sí.—Construccion de ángulos; su evaluacion en grados; uso del trasportador.—Construccion de triángulos; discusion del caso dudoso.

Trazado de paralelas y perpendiculares.

Construccion de paralelas; uso de la escuadra.—Division de una recta, de un arco, ó de un ángulo en dos partes iguales.—Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Construccion de perpendiculares.

Problemas sobre las tangentes.

Construccion de tangentes á una circunferencia.—Círculos inscritos y ex-inscritos á un triángulo; puntos de concurso de las bisectrices de los ángulos interiores y exteriores de un triángulo; distancias de un vértice á los diversos puntos de contacto sobre un mismo lado.—Segmento capaz de un ángulo dado, y tangentes comunes á dos circunferencias.

Apéndice.

Consideraciones sobre la resolucion de problemas; análisis y síntesis.—Método de las sustituciones sucesivas.—Método por duplicacion ó simetria.—Método por reduccion al absurdo; propiedad del cuadrilátero circunscripto.—Método por interseccion de lugares geométricos.—Construcciones auxiliares.

Líneas proporcionales.

Posiciones relativas de los dos puntos que dividen una recta en una relacion dada; division armónica.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera por una serie de paralelas.—Relacion de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas dis-

tancias á dos fijos están en una relacion dada.

Líneas proporcionales en el círculo.

Propiedades de las rectas anti-paralelas con relacion á un ángulo.—Constancia del producto de los segmentos interceptados por una circunferencia sobre las transversales que parten de un punto fijo; tangente media proporcional entre la secante entera que parte del mismo punto y segmento externo.

Semejanza de polígonos.

Casos de semejanza de triángulos.

—Punto de concurso de las medianas de un triángulo.—Descomposicion de los polígonos semejantes: relacion de los perímetros.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por rectas concurrentes.

Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

Relaciones entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada del vértice del ángulo recto y los segmentos de la hipotenusa.—Cuadrado del lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso en un triángulo cualquiera.—Alturas en funcion de los lados.—Suma de los cuadrados de dos lados de un triángulo.—Suma de los cuadrados de los lados de un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en funcion de los lados.—Lugar geométrico de los puntos tales que la suma de los cuadrados de sus distancias á dos fijos es constante.—Diferencia de los cuadrados de dos lados de un triángulo.—Lugar geométrico de los puntos tales que la diferencia de los cuadrados de sus distancias á dos fijos es constante.—Producto de dos lados de un triángulo en funcion de la bisectriz de su ángulo ó de la altura correspondiente al tercer lado.—Bisectrices y radio del círculo circunscrito en funcion de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscriptible.—Diagonales en funcion de los lados.

Problemas relativos á las líneas proporcionales.

Division de una recta en partes cuyas relaciones son dadas.—Cuarta proporcional á tres rectas dadas.—Media proporcional entre dos rectas dadas; limite superior de la diferencia entre la media aritmética y la media geométrica de dos longitudes.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Construccion de un polígono semejante á otro dado.—Construir dos rectas cuyo producto y la suma ó diferencia son conocidos; construccion de las raíces de la ecuacion de segundo grado.—Division de una recta en media y extrema razon.—Circunferencia que pasa por dos puntos y tangente á una recta ó á una circunferencia dada.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Alcaldia de Villalvos.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de triple número de contribuyentes, han acordado que los artículos de consumo para el año económico de 1881-82 sean rematados en pública subasta, que tendrá lugar en los días 10, 17 y 24 de Abril próximo á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villalvos 30 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Ciriaco Sagredo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Coruña del Conde para los días 3 y 10 á las diez de la mañana.

El de Huérmeces para los días 17, 24 y 30 á las cuatro de la tarde.

El de Olmillos junto á Sasamon para el día 18 á la una.

El de Las Rebolledas para los días 1.º, 12 y 24.

El de Aguilar de Bureba para el día 12 á las tres.

El de La Nuez de Arriba para el mismo día á las nueve de la mañana.

El de Quintanilla San Garcia para el día 10 á las once.

El de Acedillo para los días 9 y 17 á las diez.

El de Las Celadas para los días 10, 17 y 24 á las cuatro de la tarde.

El de Ontomin para los mismos días á las dos.

El de Modubar de la Emparedada para los mismos días á las tres.

El de Riocerezo para los mismos días y hora.

Y el de Monasterio de Rodilla para el día 10 á la misma hora.

Anuncios particulares.

Las personas que quieran tomar en renta las fincas pertenecientes á D. Alejandro España Leciana que radican en jurisdiccion de Cubo, Vallarta y Zuñeda, pueblos del partido de Briviesca, pueden hacer sus proposiciones á D. Eustaquio España y á Juan Calzada, vecinos respectivamente de los pueblos de Vallarta y Cubo, ó á D. Toribio Garcia, vecino de la ciudad de Burgos, que vive en la calle de la Paloma, núm. 50, quien proveerá del correspondiente documento de arrendamientos.

El día 18 de Marzo próximo pasado faltó del pueblo de Revilla del Campo una pollina de alzada regular, mimbreña, pelo entre rojo y negro, bozo blanco, cerda larga en la cola y crib. Quien sepa su paradero dará aviso á Leandro Diez, vecino de dicho pueblo.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.